

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Sta. Florentina virgen.—Tempora.

Ha salido el sol á las 6 horas y 9 minutos. Y se pondrá á las 5 y 51 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Circular dirigida á todos los Ministros ingleses en las Córtes estrangeras, presentada en la Cámara alta, en consecuencia de una esposicion hecha á S M en Febrero de 1821.

Gabinete de negocios estrangeros 19 de Enero de 1821.

Señor, yo no hubiera creído necesario comunicaros el estado actual de las discusiones que han tenido principio en Troppau, y en seguida se han transferido á Laybach, sino se hubiese circulado una noticia de ella á las córtes de Austria, Prusia, y Rusia, y á sus diferentes legaciones, y que de no tomarlas en consideracion el Gobierno, hubieran sido causa quizás, sin mala intencion, de producir malas impresiones, con respecto al Gabinete Británico, sobre lo pasado y lo presente. Es pues necesario haceros saber, que el Rey no ha querido tomar parte en las medidas en cuestion. Estas medidas abrazan dos objetos distintos; primero el establecimiento de ciertos principios generales, sobre el modo de arreglar la conducta politica futura, de los aliados que en ellos se describan: segundo, el método propuesto de tratar bajo de estos principios las actuales ocurrencias de Nápoles.

El sistema de medidas que se propone en la primera parte, si se ha de egecutar recíprocamente es directamente contradictorio á las leyes fundamentales de este pais. Pero aunque estas decisivas objeciones no existiesen, el Gobierno Británico no obstante considera que los principios sobre que se apoya, no ofrecerian aquella seguridad que debe existir entre los tratados de las Naciones. Es claro que el adoptarlos daría lugar inevitablemente á que en lo sucesivo, Monarcas menos benéficos que los actuales, se mezclasen en los negocios internos de los Estados con mas facilidad que lo harian en el dia los Augustos príncipes de que proceden; pues que ademas de ser incompatibles con el bien general, contrariarian la manifiesta autoridad y Magestad de los soberanos independientes.

La Santa alianza no tiene derecho segun los

tratados vigentes para abrogarse con el caracter de aliados unos poderes tan generales, ni se concibe como quieran tomar tan extraordinarias facultades, en virtud en un convenio diplomático reciente entre las Córtes reunidas, sin atribuirse asi mismo una supremacia incompatible con los derechos de los demas Estados; y si se adquiriese con el consentimiento de ellos, no solamente sería lentísima é ineficaz para el intento, sino que produciría inconvenientes aun mucho mas serios. Con respecto al caso particular de Nápoles, el Gobierno Británico desde el primer momento, no dudó en manifestar toda su desaprobacion, en cuanto al modo, y circunstancias con que se habia emprendido y egecutado la revolucion; pero al mismo tiempo declaró espresamente á las Córtes aliadas, que no se consideraba, ni llamado, ni con medios de justificar el mezclarse en aquellos negocios. Convino plenamente en que algunos Estados Europeos, especialmente el Austria, y otras potencias de Italia, podrian considerarse en diferentes circunstancias; pero hizo conocer que no era su intento oponerse al curso que los Gabinetes adoptasen para seguridad de sus territorios, siempre que diesen una garantía razonable de que sus miras no eran dirigidas á engrandecerse, ni que tampoco eran subversivas del sistema territorial de Europa, segun se hallaba establecido por los últimos tratados.

Conforme con estos principios la conducta del Gobierno Británico, uniforme desde el primer instante en cuanto á los aumentos de Nápoles, ha dirigido sucesivamente sus instrucciones á las autoridades Inglesas, residentes en aquel Reyno para su guia, transmitiéndolos asimismo á los gobiernos Aliados para su conocimiento.

Con respecto á la esperanza que se ha manifestado en la circular arriba citada, de consentimiento de las Córtes de Londres, y Paris á las medidas generales propuestas para ser adoptadas, y que se fundan como se ha alegado en los tratados vigentes tales como en sí son, el Gobierno Británico en justificacion de su propia conformidad, y buena fé, y sosteniendo seme-

jante aserto debe protestar contra toda interpretación que quiera hacerse de los tratados en cuestión. Jamas se ha entendido que estos impongan semejantes obligaciones; varias veces, tanto en el parlamento, como en la correspondencia con los Gobiernos aliados, se ha sostenido clara y distintamente la negativa de esta proposición. Que en este asunto se ha obrado con toda la posible claridad puede conocer fácilmente en las deliberaciones de París de 1813, anteriores á la conclusión del tratado de alianza, de Aix-La Chapelle en 1818, y posteriormente en algunas discusiones tenidas en el curso del año pasado.

Después de haber destruido el motivo de la mala inteligencia á que hubiera podido dar lugar el pasaje de la circular en cuestión, si se hubiera pasado en silencio; y de haber establecido en términos generales, sin entrar en argumentos, el disentiimiento del Gobierno Inglés á los principios generales en que se funda dicha circular; se vería claramente que ningun Gobierno está mas preparado que el Inglés para sostener los derechos de cualquiera potencia en que la inmediata seguridad, ó esencial interés, sean seriamente atacados por querer intervenir interiormente otra potencia estraña. Mas como se considera el tomarse este derecho solamente justificable por la imperiosa necesidad, y que tenga, y arregle sus límites por ella, no se puede admitir que este derecho sea general é indistintamente aplicable á todos movimientos revolucionarios sin referirse á su próxima tendencia, contra tal, ó tales Estados ó que se haga anteriormente una base de alianza. Se considera este ejercicio como una escepcion de los principios generales, del mas grande valor é importancia, y solamente producido por las circunstancias de un caso especial; pero al mismo tiempo se conviene en que exenciones de esta naturaleza, jamas pueden sin el mayor peligro reducirse á regla, ni incorporarse en la diplomacia ordinaria de los estados ni en los estatutos del derecho de gentes.

Como es constante que alguno de los Ministros de las tres Cortes ha comunicado ya esta circular á aquellas con quienes está en relación yo dejo á vuestra discrecion el darles la correspondiente noticia por parte de vuestro Gobierno, arreglando vuestro lenguaje conforme á los principios que en ella se manifiestan. Tened presente sin embargo al comunicarsela el hacer justicia en nombre de vuestro Gobierno á la pureza de intención que indudablemente anima á aquellas Cortes en las medidas que están tomando. La diferencia de opiniones que existe entre ellas, y la Corte de Londres en este asunto debereis decirles, no alterará la cordialidad y armonía de alianza en cualquiera otro, ni disminuirá el comun celo, en hacer que tenga el mas completo efecto en todos los tratados existentes. = Firmado. = *Castelreagh*.

La interesantísima pieza que precede fué presentado el 1.º del corriente por la noche al Parlamento Británico, aunque con fecha del 19 de enero se habia ya pasado á los embajadores á fin de que lo comunicasen á las respectivas

Cortes. La Inglaterra que se ha presentado constantemente á los ojos de la Europa bajo un aspecto de rectitud que le hace sumo honor, acaba de añadir á su historia pública un nuevo argumento del amor á la justicia que distingue á su gobierno. ¿Y podia obrar de otra manera el ministerio de una nacion que ha obrado dentro de sus límites las mayores mudanzas, á pesar de la ambicion estrangera interesada en mezclarse en sus negocios? No hubiera sido una contradicción inaudita el que un pueblo de quien recibe su Rey la corona que ciñe, pugnase con otro pueblo por haber querido ponerse á su nivel? Reprneben en horabuena los ministros los tramites que ha seguido la revolucion de Napoles: estos trámites violentos al parecer en sus principios, se legitimaron, desde que aceptado espontaneamente por el buen Fernando el pacto que el pueblo le propuso, la Constitución fué un acto de la soberanía, sea cual fuese el principio de donde deriva segun los diversos pareceres que hoy dia dividen la Europa. Esta perfecta y reciproca armonía entre el pueblo Napolitano y su Rey deberia haber bastado á las potencias que siete años hace dieron la paz al Universo, y restituyeron á los principes sus estados con la condicion de ensanchar los límites á los suyos.

Sin embargo, ó por política, ó por temor, ó por errados principios, algunas potencias del Norte parece que se han arrepentido de las miras generosas manifestadas en la ruina del hombre extraordinario de nuestro siglo. A este fin juzgan necesarios establecer nuevos principios generales que arreglen en lo sucesivo su conducta con respeto á sus negocios exteriores. Esto supone un convencimiento de que los actuales principios que rigen son insuficientes al logro de sus intenciones, á cuya egecucion no les facultaban, ni las reglas universales del derecho de gentes, ni los tratados que existen entre las naciones. Pero quien les ha dado el poder para fijar estos principios? Si, como ellos suponen, Dios les ha dicho «disponed á vuestro arbitrio de estas tierras y de estos hombres» no ha estendido ciertamente esta facultad á los países que no les pertenecen, ni pueden obligar sus decisiones á los estados que no han intervenido en sus congresos? Pretenden acaso volver al reves la razon humana, y las maximas eternas de la sociedad? Pretendanlo en horabuena. La circular de la Inglaterra tendrá muchas imitaciones, y si algunos gobiernos ceden al torrente, la opinion pública en quien reside el poder que destruye y levanta los imperios, restituirá pronto los usurpados derechos á los pueblos oprimidos. (Los Redactores.)

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

El Coronel de Caballería D. Santiago Canales fué asesinado en Madrid la noche del 17 á cosa de las diez y media. Los agresores estan presos. Este valiente militar sirvió á la patria con el mayor entusiasmo á las ordenes del heroe LACY.

La formación de causa contra los individuos del cuerpo de guardias de la Real Persona que dieron motivo á las ocurrencias del día 5 y siguientes demasiado notorios, se ha cometido al Sr. D. Julian Diaz Yela Ministro togado y juez de primera instancia de Madrid: estan presos é incomunicados en su cuartel con las precauciones convenientes; y los que conozcan la rectitud, imparcialidad y adhesión del sistema Constitucional del Sr. Yela, no dudarán un momento que los que hayan hecho, la pagarán y pronto.

En la tarde del 18 del corriente iba un soldado de guardias españolas por las inmediaciones de la puerta de S. Vicente de Madrid entonando canciones patrióticas. Dos paisanos (que se dice son empleados en las caballerizas Reales) le dieron un tiro en un muslo; pero en seguida fueron aprendidos. Si hay quien crea que es cosa nueva en los enemigos de la CONSTITUCION el ser asesinos, se equivoca. Lo han sido y lo serán siempre. Los que se glorian de llamarse vasallos nunca se presentan frente á frente con los hombres libres.

Se han cogido 6000 fusiles á bordo de un buque Hannoveriano que ha entrado en el puerto de Bilbao, procedente de Ruan. Las autoridades han mirado este cargamento como sospechoso, y han dado orden para que se deposite y custodie en el convento del Carmen hasta saber con que objeto, y por quien han sido remitidos á España. Si los serviles nos han hecho este regalo, los Milicianos de Vizcaya deben quedarles muy agradecidos.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sin parcialidad, sin embozo (pues no tengo capa), como amante de la verdad, y bien cerciorado de las ocurrencias que han mediado para el arresto del Ayudante del Regimiento Infanteria de Zaragoza D. Juan Garrido, me es indispensable manifestarlas al Público para que por el resultado de este asunto, se vea lo contrario de cuanto han careado los S. S. centinela y vigilante en su Artículo Comunicado en el Correo número 69 del día 10 del que rije.

Es evidente que el día 5 del actual, el Comandante de dicho Cuerpo D. Alejandro Tello, previno á el Ayudante Garrido, que siempre que recibiese la orden de la Plaza, la llevase á su casa, y si no lo encontra-

ba en ella; se la dejase por escrito como igualmente el santo; á esto contestó Garrido que lo executaria. En el mismo dia por la tarde, el referido gefe, se hallava citado en casa del Coronel, y pasando á ella entrò en la misma el mencionado Garrido, y como este no le habia dejado en su casa la orden de la Plaza como le previno por la mañana, lo mandó arrestado (con la benia del Coronel, á la Prebencion, para ebitar las cuestiones que el Ayudante proponia. Ahora bien: ¿Como es que en el artículo comunicado, solo se habla de llevar la orden al dicho Gefe, y no se clasifica si es la del Cuerpo, ó la de la Plaza?, parece por la cita que se hace de la obligacion de Tenientes Coronales, que es la del Cuerpo la que exigia el mencionado gefe, ¿y cómo habia de pedir el Comandante Tello la del Cuerpo, quando el mismo Garrido la recibia de dicho Tello todos los dias en casa del Coronel para distribuirla en el Cuerpo?, con que se bé clara y terminantemente que el artículo de los S. S. centinela y vigilante, hacen ver al Público en echo sin clasificacion.

Llebo dicho, que el Comandante Tello, solo exigia á Garrido la orden de la Plaza y el santo, y seria muy pesado enterar al Público de los pormenores de la ordenanza, por que no está obligado á entenderla, y seria tan fastidioso como lo és, el que una dueña dolorida cuente quanto pasa en su casa á todas las vecinas, y si han puesto ó no el huevo las gallinas. En una palabra, á Tello se le censura de que para muy pocas horas en su casa; es un echo, es la pura verdad, ¿asi fuese tan verdadero quanto ablar Vds. en su artículo comunicado S. S. centinela y vigilante! ¿y esto es tacha? no Señor; ¿pues acaso hay quien ignore de que Tello desde su infancia es militar, que ha militado, que milita, y militará; y por consiguiente su jenial es adecuado á estas circunstancias, y asi lo bemos por todas partes, vivo como una polbora, y ligero como un gorrion? mas sin embargo de que *para poco en su casa*, el todos los dias sobre las dos de la tarde se halla en ella, llenando la bartola, el pernocta en dicha su casa, y por último el desempeña una oficina en donde subsiste todas las mañanas hasta la ora de la orden exceptuando aquellos casos apretantes en que tal vez nadie puede ocupar su puesto. Por último, y para concluir con la verdad que me es característica, digo que el arresto de Garrido es asunto propiamente militar, que ni él, ni

su gefe pueden de ningun modo ser el blanco de la critica popular, y si solo el Tribunal á quien compete la causa que se está intruyendo, decidirá en Justicia la razon que á cada uno le asista, con la qual quedará el Público conbencido, sin necesidad de manifestar pequñeses que no bienen al caso. = *El militar verdadero.*

OTRO.

Señor Casterás,

Para responder á su artículo de ayer en que se propone V. contestar al del número 69 es preciso separarnos del objeto que nos movió entonces á escribir, por que bemos ya á la Ley interviniendo: Sea unicamente el Testo arreglado al sentido literal de la impugnacion, que dá principio por suponer-*nos animados de Pasion*, y que hicimos una *Relacion superficial del hecho que solo tubo vizo de realidad*: La relacion que hemos hecho del suceso es tan imparcial, tan exacta, y circunstanciada como aparecerá en el crisol del juicio, y en quanto á la *Pasion*, que V. nos supone, desconocemos hasta su existencia quando escrivimos para el Público: Nos precisó á estamparla la impudicia con que supimos que se suponian inbentaban adulteraban y perbertian acontecimientos, que jamas han existido mas que en las cabezas de los malvados, con el objeto de conmover y exitar partidos, perturbando el equilibrio en que deben estar siempre las acciones sujetas por su esencia al fallo de la justicia. Allí fue preciso nombrar á V. y tratarlo de impasible, y este aserto no lo destruye, ni la sorpresa que le causó la descompostura que notó en su presencia, ni el abuso de la autoridad del Comandante en destrimento de la subordinacion y del respeto debido á su mayor empleo. Le confesamos á V. (sin bajeza ni adulacion) moderadisimo qual exige la noble educacion que ha recibido y que no desmiente en uinguna ocacion, pero no puede menos de advertirse que obró V. mas como Caballero, que como gefe imbocado por la parte recurrente: Ni nos basta lo que V. nos manifiesta de haberles impuesto silencio por repetidas veces, pues sabemos hasta donde podia V. imponer y ellos obedecer: Una voz firme imponente y energica sostenida por su autoridad habria sin duda contenido al mas inmoderado, habria V. pedido explicaciones á cada una de las partes, y su decision se-

Imprenta Constitucional. *Mallorquina.*

(4)

llaba la disputa sin habernos visto en el caso en que nos hallamos.

Dice V. que hemos criticado su parte al Capitan General y supone que hablamos de un hecho positibo: A la verdad no está esta relacion conforme con el sentido de nuestras espresiones, pues habiendonos dedicado á impugnar las voces falsas que se dibulgaban, comprehendimos entre estas la de que V. habia dado el parte conforme se decia, y en esta ipotecis dijimos con toda delicadeza que no nos podiamos persuadir que fuese cierto: Tenga V. la bondad de bolberlo á leer con reflexion. Más, si con efecto fué asi, repetimos que hay en V. la falta de no haber interbenido como gefe quando su autoridad fué impetrada, y que habiendolo hecho, tendria un motibo para calificar el parte que se le dió.

Dice V. que á la voz que dió el Comandante á Garrido en su presencia de *baya V. arrestado*, no suspendió esta *Providencia reflexionando que combenia terminar la disputa*; Y no tiene un gefe otro adbitrio para terminar una disputa en su presencia; pero omitamos las razones que hay para combatir este principio, y asi daremos la última prueba de que no estamos preparados á chocar: Ojala todos sean tan indulgentes: mas nos habriamos lisongeado de no haber tenido motibos de nombrarle á V. en nuestro primer papel, ni repetir esta contestacion: Confesamos en V. virtudes que le hacen digno de aprecio y protestamos de toda prebencion que no sea la de defender nuestro primer comunicado como escritores, y que no tubimos otra intencion que la de llamar la interbencion de un juicio que deseabamos por que el acusado padecia y el acusador se paseaba, y aunque subsisten en este estado nos lisongeamos de que la causa está en buenas manos, y que si á la justicia de una de las partes (porque de las dos no puede ser) está ligado un destino favorable, lo beremos irremisiblemente marcado por el que gloriosamente pesa el mérito y el vicio con la infalible balanza de la Diosa. = *Los consabidos centinela y vigilante.*

Aviso.

Se desearia encontrar una Ama de leche tierna, para vivir á casa desu dueño, si alguna quisiera ajustarse podrá pasar á esta imprenta, donde le dirán el que la desea tenerla.

Por Sebastian Garcia.